

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.310
RADICACION: 01-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.187 al 192.1) asciende a la suma de \$24.390.333.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$5.753.981.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$331.133.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$331.133.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la C.C. No.31.277.009 y T.P. No.68.913 del C.S. de la J.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002871258 | 03/01/2023 | NO APLICA | \$ 331.133,00 |

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.406
RADICACION: 01-2018-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado de la parte demandante, se decrete el embargo del salario que devengue la señora Libia Patricia Manrique Silva en la fiscalía General de la Nación – Seccional Cauca, al igual que el embargo de cuentas. Sin embargo, de lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que las medidas de embargo ya se encuentran decretadas, por lo que no se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas, por encontrarse ya ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 394

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00632-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por el Dr. Juan Armando Sinisterra Molina en calidad de apoderado de la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No.254459759
ANTES DE SUBROGACION

| CAPITAL | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 4.440.464,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 6-nov-20 |
| DIAS | 24 |
| TASA EFECTIVA | 26,76 |
| FECHA DE CORTE | 10-feb-22 |
| DIAS | -20 |
| TASA EFECTIVA | 27,45 |
| TIEMPO DE MORA | 454 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|-----------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,00 |
| | \$ |
| INTERESES | 71.047,42 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 1.309.937 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 4.440.464 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.309.937 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|-----------------|----------------------------|---------------------|
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | \$ 158.080,51 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 87.033,09 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | \$ 244.225,52 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 86.145,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | \$ 331.702,66 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 87.477,14 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | \$ 418.291,70 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 86.589,05 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | \$ 504.436,71 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 86.145,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | \$ 590.137,66 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 85.700,96 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | \$ 675.838,62 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 85.700,96 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | \$ 761.539,57 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 85.700,96 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | \$ 847.684,57 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 86.145,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | \$ 933.385,53 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 85.700,96 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | \$ 1.018.642,44 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 85.256,91 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | \$ 1.104.787,44 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 86.145,00 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | \$ 1.191.820,53 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 87.033,09 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | \$ 1.279.741,72 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 87.921,19 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | \$ 1.370.327,19 | \$ 0,00 | \$ 4.440.464,00 | \$ 0,00 | \$ 30.195,16 |

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE
No.254459759 DESPUES DE LA SUBROGACION**

| CAPITAL | |
|---------|-----------------|
| VALOR | \$ 2.529.086,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 11-feb-22 |
| DIAS | 19 |
| TASA EFECTIVA | 27,45 |
| FECHA DE CORTE | 31-oct-22 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 36,92 |
| TIEMPO DE MORA | 260 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|--------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,04 |
| INTERESES | \$ 32.675,79 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 504.814 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.529.086 |
| SALDO INTERESES | \$ 504.814 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|-----------------|----------------------------|---------------------|
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | \$ 84.774,96 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 52.099,17 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | \$ 138.391,58 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 53.616,62 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | \$ 193.525,66 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 55.134,07 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | \$ 250.430,09 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 56.904,44 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | \$ 309.610,71 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 59.180,61 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | \$ 371.067,50 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 61.456,79 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | \$ 435.559,19 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 64.491,69 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | \$ 502.579,97 | \$ 0,00 | \$ 2.529.086,00 | \$ 0,00 | \$ 69.254,81 |

| RESUMEN FINAL PAGARE No. 254459759 | |
|---|--------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 2.529.086 |
| SALDO INTERESES MORA ANTES DE SUBROGACION - 6-NOV-2020 HASTA EL 10-FEB-2022 | \$ 1.309.937 |
| SALDO INTERESES MORA DESPUES DE SUBROGRACION - 11-FEB-2022 HASTA EL 31-OCT-2022 | \$ 504.814 |
| DEUDA TOTAL PAGARE No. 254459759 | \$ 4.343.837 |

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No.453944545 ANTES DE SUBROGACION

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 41.666.660,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|----------|
| FECHA DE INICIO | 6-nov-20 |
| DIAS | 24 |
| TASA EFECTIVA | 26,76 |
| FECHA DE CORTE | 3-oct-21 |
| DIAS | -27 |
| TASA EFECTIVA | 25,62 |
| TIEMPO DE MORA | 327 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,00 |
| INTERESES | \$ 666.666,56 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 8.838.332 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 41.666.660 |

| | |
|------------------------|---------------------|
| SALDO INTERESES | \$ 8.838.332 |
|------------------------|---------------------|

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|----------------------------|---------------------|
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | \$ 1.483.333,10 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 816.666,54 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | \$ 2.291.666,30 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 808.333,20 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | \$ 3.112.499,50 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 820.833,20 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | \$ 3.924.999,37 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 812.499,87 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | \$ 4.733.332,58 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 808.333,20 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | \$ 5.537.499,11 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 804.166,54 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | \$ 6.341.665,65 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 804.166,54 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | \$ 7.145.832,19 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 804.166,54 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | \$ 7.954.165,39 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 808.333,20 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | \$ 8.758.331,93 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 804.166,54 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | \$ 9.558.331,80 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 79.999,99 |

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE
No.453944545 DESPUES DE SUBROGACION**

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 20.833.330,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 4-oct-21 |
| DIAS | 26 |
| TASA EFECTIVA | 25,62 |
| FECHA DE CORTE | 31-oct-22 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 36,92 |
| TIEMPO DE MORA | 387 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,92 |
| | \$ |
| INTERESES | 346.666,61 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 5.885.902 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 20.833.330 |
| SALDO INTERESES | \$ 5.885.902 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|----------------------------|---------------------|
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | \$ 750.833,21 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 404.166,60 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | \$ 1.159.166,48 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 408.333,27 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | \$ 1.571.666,41 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 412.499,93 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | \$ 1.996.666,35 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 424.999,93 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | \$ 2.425.832,94 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 429.166,60 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | \$ 2.867.499,54 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 441.666,60 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | \$ 3.321.666,13 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 454.166,59 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | \$ 3.790.416,06 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 468.749,93 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | \$ 4.277.915,98 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 487.499,92 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | \$ 4.784.165,90 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 506.249,92 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | \$ 5.315.415,82 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 531.249,92 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | \$ 5.867.499,06 | \$ 0,00 | \$ 20.833.330,00 | \$ 0,00 | \$ 570.486,02 |

CÁLCULO INTERESES CORRIENTES PAGARE
No.453944545

CAPITAL

| | |
|--------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 41.666.660,00 |
|--------------|-------------------------|

TIEMPO DE MORA

| | | |
|------------------------|--------------|----------|
| FECHA DE INICIO | | 8-jun-20 |
| DIAS | 22 | |
| TASA EFECTIVA | 18,12 | |
| FECHA DE CORTE | | 5-nov-20 |
| DIAS | -25 | |
| TASA EFECTIVA | 17,84 | |
| TIEMPO DE MORA | 147 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

PRIMER MES DE MORA

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,40 |
| INTERESES | \$ 427.777,71 |

RESUMEN FINAL

| | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.865.277 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 41.666.660 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.865.277 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|----------------------------|---------------------|
| jul-20 | 18,12 | 18,12 | 1,40 | \$ 1.011.110,95 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 583.333,24 |
| ago-20 | 18,29 | 18,29 | 1,41 | \$ 1.598.610,86 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 587.499,91 |
| sep-20 | 18,35 | 18,35 | 1,41 | \$ 2.186.110,76 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 587.499,91 |
| oct-20 | 18,09 | 18,09 | 1,40 | \$ 2.769.444,00 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 583.333,24 |
| nov-20 | 17,84 | 17,84 | 1,38 | \$ 3.344.443,91 | \$ 0,00 | \$ 41.666.660,00 | \$ 0,00 | \$ 95.833,32 |

| RESUMEN FINAL PAGARE No. 453944545 | |
|---|---------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 20.833.330 |
| SALDO INTERESES MORA ANTES DE SUBROGACION – 06-NOV-2020 HASTA 3-OCTUBRE-2021 | \$ 8.838.332 |
| SALDO INTERESES MORA DESPUES DE SUBROGRACION – 04-OCT-2021 HASTA EL 31-OCT-2022 | \$ 5.885.902 |
| INTERESES DE PLAZO DESDE EL 08 DE JUNIO 2020 HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE 2020 | \$ 2.865.277 |
| DEUDA TOTAL PAGARE No. 453944545 | \$ 38.422.841 |

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que la misma se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que, el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por el Dr. Juan Armando Sinisterra Molina en calidad de apoderado de la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.343.837.00)**, como valor total del crédito respecto el pagare No.254459759.

CUARTO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.422.841.00)**, como valor total del crédito respecto el pagare No. 453944545.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 395

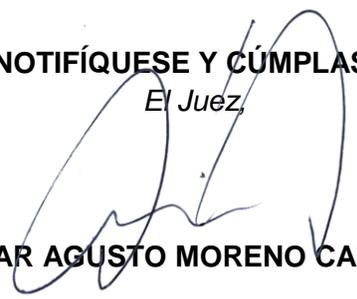
RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00144-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.411
RADICADO: 02-2016-00496-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a el conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.330
RADICADO: 02-2020-00639-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.358
RADICACION: 02-2021-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, se aclare el auto 6229 del 28/11/2022, en el sentido de indicar se relaciona con la orden de embargo respecto del demandado HAROLD LOPEZ ESCARRIA. el Despacho Judicial

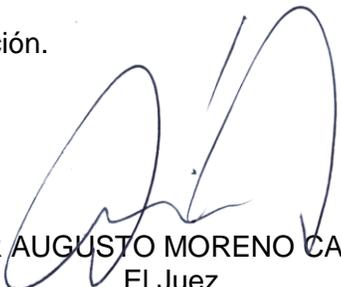
RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No.835 de fecha 04/05/2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.627.001, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.329
RADICADO: 03-2021-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.343
RADICACION: 03-2021-00707-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.246.371.OO, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado LIDA CARMENSA MONTENEGRO YEPES identificada con C.C. No.29.179.302.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469030002811721 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 381.334,00 |
| 469030002811722 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 375.494,00 |
| 469030002811723 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 381.334,00 |
| 469030002811724 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 375.494,00 |
| 469030002811725 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 424.196,00 |
| 469030002811726 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 375.494,00 |
| 469030002811727 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 402.765,00 |
| 469030002811728 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 375.494,00 |
| 469030002811729 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 402.765,00 |
| 469030002811730 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 375.494,00 |
| 469030002811731 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 402.765,00 |
| 469030002811732 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 792.718,00 |
| 469030002811733 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 402.765,00 |
| 469030002811734 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 402.765,00 |
| 469030002811735 | 16/08/2022 | NO APLICA | \$ 375.494,00 |

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.370**

RADICADO: 76001-40-003-004-2011-00596-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente la demanda acumulada se observa que, por auto No. 1903 del 25 de agosto de 2014 se ordenó el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado Diego Mauricio Peña Arboleda, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, lo anterior de conformidad con el artículo 540 numeral 3 en concordancia del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, como quiera que la normatividad en la que se fundamentó para ordenar dicho emplazamiento no se encuentra vigente, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de conformidad con el artículo No.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 5 del auto No. 2698 de fecha 23 de agosto de 2013 y el auto No. 1903 de fecha 25 de agosto de 2014 por medio de los cuales ordenó el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado Diego Mauricio Peña Arboleda de conformidad con el artículo 540 numeral 3 en concordancia del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 375

RADICACION: 76001-40-003-004-2011-00596-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1641 de fecha 23 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo anterior, se instará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente citado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.1641 de fecha 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 379

RADICADO: 76001-40-003-005-2017-00843-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. contra JUAN JOSE CASTAÑO FLOREZ, LUZ MARINA ZAPATA LOPEZ y JUAN JOSE CASTAÑO ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. contra JUAN JOSE CASTAÑO FLOREZ, LUZ MARINA ZAPATA LOPEZ y JUAN JOSE CASTAÑO ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|--|
| El embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que los señores JUAN JOSE CASTAÑO FLOREZ, LUZ MARINA ZAPATA LOPEZ y JUAN JOSE CASTAÑO ZAPATA identificados con cédulas de ciudadanía Nos.71.640.636, No.42.983.401 y No.1.020.423.220 respectivamente, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósitos a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. | No.5374 de fecha 12 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Santiago de Cali. |
| El embargo del vehículo distinguido con placa WHW322 de propiedad del señor JUAN JOSE CASTAÑO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.640.636. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Guacarí | No.5373 de fecha 12 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Santiago de Cali. |
| El decomiso del vehículo de placa WHW-322 de propiedad del demandado JUAN JOSE CASTAÑO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.640.636. | - Oficio No. 08-515 de fecha 30 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. – Policía Metropolitana (sección Automotores Sijin). - Oficio No. 08-516 de fecha 30 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. – Secretaria de Transito de Guacarí - Valle. |

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - MEDELLIN** a fin de que haga entrega del vehículo de WHW-322, clase, CAMION, marca DONG FENG, carrocería FURGON, línea DUOLIKA, color BLANCO, modelo 2015, motor 78050691, serie LGDCT91L8FB900465, chasis LGDCT91L8FB900465, servicio PUBLICO al demandado JUAN JOSE CASTAÑO LOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.640.636. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 396

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00333-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por la apoderada de la parte actora, mediante la cual informan que el demandado no es el propietario del inmueble que se ordenará glosar a los autos.

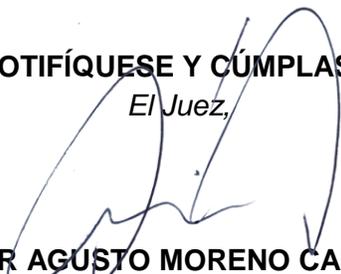
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la nota devolutiva allegada por la apoderada de la parte actora para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 397

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00473-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, vista la respuesta allegada por el Banco Agrario S.A. solicitando información sobre el número de identificación de la demandada, se ordenará oficiar a fin de informar el numero correcto de identificación de la demandada ERIKA JOANA DIAZ ZAPATA

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de informar que el numero correcto de identificación de la demandada ERIKA JOANA DIAZ ZAPATA es C.C. No. 29.675.524 y no como equivocadamente se indicó, lo anterior, con el fin de poder realizar el cambio de la cuenta judicial del presente proceso conforme lo ordenado por el juzgado Quinto Civil Municipal de Cali mediante auto No. 1919 del 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.340
RADICACION: 05-2021-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden de embargo decretada en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden No.525 del 06/04/2022 y hágase envío al correo electrónico monica.rodriquez425@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 398

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00048-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HENRY GERARDO VALOIS RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HENRY GERARDO VALOIS RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| El EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que se encuentren a nombre del demandado HENRY GERARDO VALORIS RODRIGUEZ en las cuentas corrientes, de Ahorros, CDTs o a cualquier otro título bancario y/o financiero en BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE | Oficio No. 1158 de fecha 24 de junio de 2022 expedido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. |

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.404
RADICACION: 08-2014-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor GERMINTON ENRIQUE VALENCIA QUIÑONES identificado con C.C. No.52.904.402, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO UNION. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$25.386.516.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.317
RADICADO: 08-2019-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita el apoderado de la parte demandante, se dé trámite del escrito de liquidación del crédito; sin embargo, una vez revisado el plenario, no se constata el escrito al cual hace relación el profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – SOLICITAR al apoderado de la parte demandante, que aporte copia del documento de liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

FL. 197

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 399

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00298-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

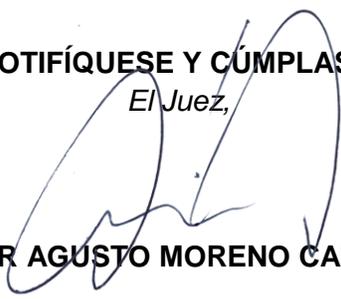
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°250

RADICADO: 09-2018-00844-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Solicita la apoderada de la parte demandante, se comunique al Juzgado de comisiones de Dagua, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-943592 por pertenecer dicho predio a este corregimiento.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que le asiste la razón, por lo que se procederá a decretar el secuestro del inmueble en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a los Juzgados de Dagua (V) (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADOS DE DAGUA (v) – REPARTO que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. No.370-943592 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito de acumulación de demanda allegado. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 376

RADICADO: 76001-40-003-010-2020-00526-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**, por concepto de capital representado en el pagare No. 80529769.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior desde el 01 de julio de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 340.383 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Se deja constancia que no existe solicitud alguna de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.377**

**RADICACION: 010-2020-00526-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$5.108.984,5.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifico que obra el dinero suficiente para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.108.984,5, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD" identificada con Nit. 804015582-7.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002804668 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 218.750,00 |
| 469030002804669 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 752.100,00 |
| 469030002804670 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 356.250,00 |
| 469030002804671 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002804672 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002804673 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002804674 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002804675 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002804676 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO C | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002814899 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOP | 25/08/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002827269 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOP | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002837385 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOP | 24/10/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |
| 469030002866877 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOP | 22/12/2022 | NO APLICA | \$ 376.277,00 |

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002849947.

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|------------------|---------------|-----------------------|
| 469030002849947 | 24/11/2022 | \$ 794.374,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$19.114,5 | ENTREGA AL DEMANDANTE |
| | \$775.259,5 | POR DEFINIR |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$19.114,5 a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD” identificada con Nit. 804015582-7**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD” en contra de WILSON QUINTERO OSORIO y VICTOR DARIO CAPERA CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto contra el demandado **WILSON QUINTERO OSORIO** y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| <p>el embargo del 30% de la mesada pensional y de las demás prestaciones de Ley que sean susceptibles de embargo, devengados o por devengar, que cause el demandado: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con la C.C. No.16.635.743, como pensionado de: FIDUPREVISORA S.A.</p> | <p>No. 2679 del 01 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |
| <p>el embargo del 30% del salario, primas y demás ingresos devengados o por devengar, que cause el demandado: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con la C.C. No.16.635.743, en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,</p> | <p>No. 0454 del 02 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |
| <p>el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo la radicación No.76001400302020200057900, siendo el demandante: HELVER IVAN MONSALVE MENA, contra: WILSON QUINTERO OSORIO</p> | <p>No. 1572 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |
| <p>el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00638-00, siendo el demandante: la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, contra: WILSON QUINTERO OSORIO.</p> | <p>No. 1574 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |



| | |
|---|---|
| <p>el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali, bajo la radicación 2019-00936-00, siendo el demandante: la COOPERATIVA COOPASOFIN, contra: WILSON QUINTERO OSORIO.</p> | <p>No. 1575 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |
| <p>el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali, bajo la radicación 2020-00265-00, siendo el demandante: la COOPERATIVA COOPASOFIN contra: WILSON QUINTERO OSORIO.</p> | <p>No. 1576 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |
| <p>el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor: WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali bajo la radicación 2020-00661-00, siendo el demandante: la COOPERATIVA COOPASOFIN contra: WILSON QUINTERO OSORIO.</p> | <p>No. 1577 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> |

En caso de reproducción de los oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: RESPECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES del demandado **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** continúan a disposición del proceso acumulado.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad y control de legalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
José Luis Satizabal García

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.326
Rad. 10-2016-00252-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de nulidad interpuesta por la demandada, luego de vencido el traslado al actor, y sin necesidad de practicar prueba alguna, tanto de las solicitadas, como alguna de oficio, con base en la facultad reglada en el art. 132 del C.G. del P.

Sustenta la petición, fundamentalmente, en que, una vez decretada la admisión de la demanda, se ordenó la notificación; que la parte demandante conocía y conoce de la dirección exacta del inmueble gravado con la hipoteca de segundo grado, como también conoce de la dirección del sitio de trabajo. Que pese a conocer del sitio de notificación a estas ubicaciones no llegó la notificación personal que trata el art.291 y la notificación por aviso que trata el art.292 del C.G. del P., como tampoco se surtió la notificación por emplazamiento. Manifestado que de esta forma se le estaría violentando la totalidad de la reglamentación relacionada con la notificación.

Manifiesta el profesional del derecho que la falta de notificación del auto admisorio de la demanda, es una grave e irreparable causal de nulidad del proceso, por no poder ejercer su legítimo derecho a la defensa, replica y contradicción.

Una vez surtido el traslado del incidente de nulidad mediante auto fechado el 02 de mayo de 2022, la parte demandante se opone a la declaratoria de nulidad, con el argumento que la aquí demandada se encuentra debidamente notificada, tal como obra en la constancia de entrega No.0910245 de la empresa Servientrega, que certifica que la citada notificación se entregó a la demandada en la carrera 35 A # 3 Bis -29 APTO.303 Barrio san Fernando de la ciudad de Cali, el día 15 de agosto del año 2017. Así las cosas, solicita el profesional del derecho, continuar adelante con la siguiente etapa procesal, sin considerar la acción de nulidad impetrada, pues la misma no existe.

Para resolver es necesario citar el Art. 132 y 133 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Control de legalidad art.132 del C.G. del P. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

“...el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda

a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...

En el caso que nos ocupa, es menester partir del sustento fáctico expresado para sustentar aquella causal de nulidad invocada, en cuyo ejercicio se precisan nuevamente los hechos que presuntamente vician la notificación practicada a los demandados, así: a) El demandante realizó las notificaciones de la demandada, en una dirección que reportan como domicilio de aquella, y que corresponde a la realidad, es decir, que ahí habita, reside o labora, referente a la CARRERA 35 A #3BIS -29 APTO 303 b) que de la información de entrega se manifiesta de que quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada.

En cuanto a la forma como fue notificada los extremos pasivos, se encuentra que ocurrió mediante el sistema de notificación personal y de aviso reglado en el art. 292 ejusdem, de la siguiente manera:

Inicialmente, el demandante remite una comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., elaborada en la Secretaría, remitida por conducto de la empresa de correo denominada SERVIENTREGA, dirigida a la dirección CARRERA 35 A #3BIS -29 APTO 303, la que es entregada el 22-06-2016, en esa misma dirección, con firma de recibido, cuya copia de la guía de correo, la constancia de entrega (folios 21 al 23); posteriormente, se elabora por la secretaría el aviso de que trata el referido art. 292, dirigido a la demandada, a la misma nomenclatura mencionada, entregado aquel el 14-07-2016, con firma de recibido, según constancia expedida por la misma empresa contratada, adjuntándose también una copia de la guía postal, al igual que las cotejadas de la demanda y del auto mandamiento ejecutivo librado en el proceso (folios 17 al 18).

En ese orden de ideas, no encuentra el despacho irregularidad alguna en el referido procedimiento de notificación practicado a los demandados, dado que se insiste, tanto el citatorio como el aviso de notificación, son elaborados y entregados por la organización de correo contratada para el efecto, en la misma dirección señalada en la demanda.

Ahora, en lo relativo a que esa dirección sea la correcta, es decir, que en ella efectivamente resida o labore la demandada, constitutivo de la controversia planteada por el extremo pasivo, se encuentra lo siguiente:

1.1. La obligación fuente del recaudo, recae en el incumplimiento del pago de los títulos representados en dos cheques por la suma de \$20.000.000.00 y \$14.500.000.00.

De conformidad con lo anotado en los certificados de tradición identificado con No. de M.I. No. 370-148474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el titular del dominio para el momento en que se presenta aquella, alude al aquí demandado dentro del presente asunto.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la demandada no acreditó con suficiencia que el domicilio reportado con el cual se efectuó el procedimiento de notificación por el sistema previstos en los artículos 291 y 292 del C.G del P., no corresponde al lugar de habitación o de trabajo, cuya carga le correspondía hacerlo, y de esa manera, le resultó imposible enterarse de la existencia del proceso. Acerca de este punto, resulta pertinente exponer lo dicho por la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-489 de 2006, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra:

“18. De otra parte, también es importante resaltar que, de acuerdo con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, tanto la comunicación como la notificación en forma personal del auto que libra mandamiento de pago no constituyen obligaciones

de resultado, pues la ley procesal se limita a diseñar mecanismos que se consideran idóneos y adecuados para obtener el resultado esperado: la notificación personal de la providencia judicial, pero no impone la entrega personal de la mencionada comunicación ni la obligatoria notificación personal del auto. De hecho, la conclusión contraria, esto es, la exigencia de la notificación personal de la providencia o la comunicación personal de la citación para notificación como únicos sistemas de información y publicidad de las providencias judiciales, implicaría un sacrificio desproporcionado al derecho del demandante de acceso a la administración de justicia, pues se le impondría la carga irrazonable de suspender el proceso judicial hasta tanto se encuentre al demandado.

Como puede advertirse, entonces, para informar la existencia de un proceso iniciado en su contra, la ley no exige la entrega personal de la comunicación sino al envío de la misma a “la dirección que hubiere sido informada al juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente”. De esta forma, para la Sala es claro que el legislador entiende, de un lado, que al demandante, y no al juez, corresponde la carga procesal de investigar e informar el domicilio del demandado y, de otro, que la persona que se encuentra en el lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado y recibe la comunicación, no sólo lo conoce sino que está en capacidad de informar la ocurrencia de la diligencia judicial.

Por estos motivos, en caso de que se hubiere efectuado la entrega de la comunicación a que hace referencia el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil en el domicilio reportado por el demandante como el lugar de habitación o de trabajo del demandado, a este último corresponde la carga de la prueba que desvirtúe lo contrario, esto es, que: i) no se entregó la comunicación en el lugar informado por el demandante o, ii) el domicilio reportado no correspondía al lugar de habitación o de trabajo del demandado, situaciones en las que, obviamente, el demandante debe asumir las cargas derivadas de la suspensión del proceso o de la nulidad de las diligencias adelantadas en contradicción con los derechos al debido proceso y de defensa del demandado”.

Por consiguiente, se tiene que el procedimiento de notificación llevado a cabo por la actora, cumplió con las formalidades consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., otorgándole el debido derecho a la defensa de los demandados, razón por la que no se abre paso el decreto de nulidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de nulidad procesal invocada por la demandada, con relación a la causal de indebida representación de aquella parte y, conforme las razones anteriormente expuestas.
2. REQUERIR a las partes intervinientes dentro del presente asunto, a fin de que le den impulso a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 459

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00022-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra DUVERNEY VALENCIA HOYOS y MANUEL FERNANDO PALACIOS PUERTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra DUVERNEY VALENCIA HOYOS y MANUEL FERNANDO PALACIOS PUERTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado DUVERNEY VALENCIA HOYOS y MANUEL FERNANDO PALACIOS PUERTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.858.591 y No.1.130.626.317 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas | Oficio No. 143 de fecha 2 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. |
| EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, de los dineros devengados por DUVERNEY VALENCIA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No.16.858.591, en razón al vínculo laboral por concepto de contrato de labor, prestación de servicios o cualquier otro tipo de contrato que tenga con SBJ CONSTRUCCIONES S.A.S. | Oficio No. 142 de fecha 2 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. |

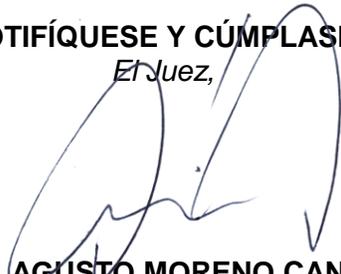
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

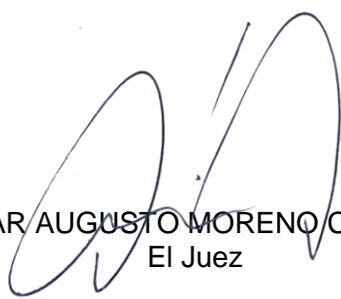
AUTO No.312
RADICACION: 11-2014-00967-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el auto No.009-1662 del 07/09/2022 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (rad.07-2012-00383-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y por ende se dejó sin efectos el oficio No.09-3146 del 24/11/2016.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.
RADICACION: 11-2015-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JOSE HUMBERTO QUIROGA identificado con C.C. No.14.931.194, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO UNION. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$94.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 407
RADICACION: 11-2019-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

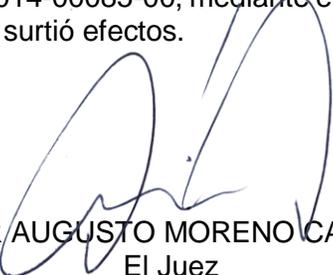
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la solicitud de embargo de remanentes surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.002/3035 del 16/11/2022 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad.21-2014-00085-00, mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes NO surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p> |
|---|

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.342
RADICADO: 11-2021-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte de la entidad TRANSUNION, en referencia a la orden de embargo No.5804 del 04/11/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la entidad TRANSUNION para los fines que estime pertinentes. Por secretaria hágase envío de la respuesta indicada con anterioridad al correo electrónico adrianafinlay@yahoo.es

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

F.106

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.359
RADICACION: 11-2021-00501-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que ostente el señor LUIS ENRIQUE ORTEGA identificado con la C.C. No.6090269, como pensionado de la Gobernación del Valle del Cauca. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.316
RADICADO: 13-2012-00737-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, que en su contenido plasman:

| | |
|--|---|
| <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA</p> | <p>Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202241310300055511 Fecha: 06-12-2022 TRD: 4131.030.13.1.953.005551 Rad. Padre: 202241730101950382</p> |
| <p>MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali Cl. 8 # 1 – 18 Of. 203 Edf. ENTRECEIBAS E-mail: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali, Distrito Especial</p> | |
| <p>Asunto: Juzgado: Radicado: Proceso: Oficio: Referencia: Demandante: Demandado:</p> | <p>Respuesta Orfeo 202241730101950382 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI 2012-00737 Ejecutivo Singular CYN/008/1688/2022 del 09 de noviembre de 2022 Decretar Medida Cautelar COOTRAEMCALI – Nit. 890.301.278-1 JOSE MANUEL CRUZ MONTERO</p> |
| <p>Cordial saludo,</p> <p>Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido en esta dependencia mediante Orfeo 202241730101950382 del 01 de diciembre de 2022, en el que solicita el estado actual de la Orden Judicial Nro. 585 del 03/08/2015, en lo que respecta le informo lo siguiente:</p> <p>Que una vez revisado nuestra bases de datos y el sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP no se evidencia registro ni oficio dirigido a esta Dependencia del Auto que ordena el Embargo y retención de (1/5) parte del salario que devengará el demandado JOSE MANUEL CRUZ MONTERO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.683.417.</p> <p>Igualmente oficio Nro. 08-1062 del 20 de octubre de 2020 enviado al correo jessica.perea@cali.gov.co, donde se comunicaba del cumplimiento de la orden judicial Nro. 386 del 03/08/2015 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Descongestión de Cali, descuentos que tenían que ser consignados en las cuentas Judiciales Nros. 760012041700-760014303000 del Banco Agrario de Cali, respecto de este se dio respuesta oportuna mediante radicación Orfeo 202241310300107381 del 25/08/2021. <i>VP</i></p> | |

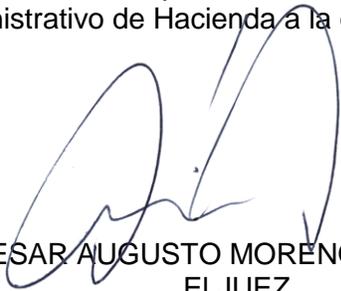
| | |
|---|---|
| <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA</p> | <p>Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202241310300055511 Fecha: 06-12-2022 TRD: 4131.030.13.1.953.005551 Rad. Padre: 202241730101950382</p> |
| <p>Así las cosas, NO es procedente dar cumplimiento de la medida cautelar del Embargo decretado y ordenado por el Juzgado de conocimiento en contra el demandado de la referencia, toda vez que en la Actualidad NO está vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.</p> <p>En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202241730101950382 de fecha 01 de diciembre de 2022.</p> <p>Atentamente,</p> <p>LUIS ALFONSO PARRA SAENZ Profesional Universitario Subproceso Administración de Pagos Subdirección de Tesorería Municipal</p> <p>Proyectó: Yised Jasbleydy Cajiao López – Abogada Contratista <i>VP</i></p> <p>En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/</p> | |

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el pagador Departamento Administrativo de Hacienda a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°320

RADICADO: 15-2021-00409-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del establecimiento de comercio denominado DICARGA DEL PACIFICO S.A.S identificado con la M.M. No.65021, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado DICARGA DEL PACIFICO S.A.S identificado con la M.M. No.65021 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de ordenar la comisión para el secuestro del establecimiento de comercio ENCANTA KIDS, por no estar ordenado el embargo de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 383

RADICADO: 016-2021-00413-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

| CAPITAL | |
|---------|-----------------|
| VALOR | \$ 9.870.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 2-feb-21 |
| DIAS | 28 | |
| TASA EFECTIVA | 26,31 | |
| FECHA DE CORTE | | 15-jun-22 |
| DIAS | -15 | |
| TASA EFECTIVA | 30,60 | |
| TIEMPO DE MORA | 493 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,97 |
| INTERESES | \$ 181.476,40 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 3.228.839 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 9.870.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.228.839 |
| DEUDA TOTAL | \$ 13.098.839 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|-----------------|----------------------------|---------------------|
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | \$ 373.941,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 192.465,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | \$ 565.419,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 191.478,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | \$ 755.910,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 190.491,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | \$ 946.401,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 190.491,00 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | \$ 1.136.892,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 190.491,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | \$ 1.328.370,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 191.478,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | \$ 1.518.861,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 190.491,00 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | \$ 1.708.365,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 189.504,00 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | \$ 1.899.843,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 191.478,00 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | \$ 2.093.295,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 193.452,00 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | \$ 2.288.721,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 195.426,00 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | \$ 2.490.069,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 201.348,00 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | \$ 2.693.391,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 203.322,00 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | \$ 2.902.635,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 209.244,00 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | \$ 3.117.801,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 215.166,00 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | \$ 3.339.876,40 | \$ 0,00 | \$ 9.870.000,00 | \$ 0,00 | \$ 111.037,50 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 13.098.839.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.325
RADICADO: 16-2020-00581-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

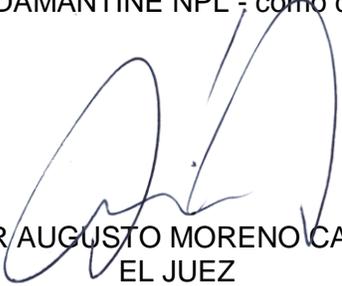
Se allega por el Representante legal para asuntos judiciales Dr. José Alejandro Leguizamón Pabón, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

FL. 127

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 384

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00800-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 451

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00073-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 29.101.376,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 14-ene-22 |
| DIAS | 16 |
| TASA EFECTIVA | 26,49 |
| FECHA DE CORTE | 30-nov-22 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 38,67 |
| TIEMPO DE MORA | 316 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,98 |
| | \$ |
| INTERESES | 307.310,53 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 7.111.212 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 29.101.376 |
| SALDO INTERESES | \$ 7.111.212 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|----------------------------|---------------------|
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | \$ 900.978,60 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 593.668,07 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | \$ 1.500.466,95 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 599.488,35 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | \$ 2.117.416,12 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 616.949,17 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | \$ 2.751.826,11 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 634.410,00 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | \$ 3.406.607,07 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 654.780,96 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | \$ 4.087.579,27 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 680.972,20 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | \$ 4.794.742,71 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 707.163,44 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | \$ 5.536.827,80 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 742.085,09 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | \$ 6.308.014,26 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 771.186,46 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | \$ 7.111.212,24 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 803.197,98 |

CÁLCULO INTERESES CORRIENTES

CAPITAL

| | |
|--------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 29.101.376,00 |
|--------------|-------------------------|

TIEMPO DE MORA

| | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 2-sep-21 |
| DIAS | 28 | |
| TASA EFECTIVA | 17,19 | |
| FECHA DE CORTE | | 13-ene-22 |
| DIAS | -17 | |
| TASA EFECTIVA | 17,66 | |
| TIEMPO DE MORA | 131 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

PRIMER MES DE MORA

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 1,33 |
| INTERESES | \$ 361.245,08 |

RESUMEN FINAL

| | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 1.699.714 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 29.101.376 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.699.714 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|----------------------------|---------------------|
| oct-21 | 17,08 | 17,08 | 1,32 | \$ 745.383,24 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 384.138,16 |
| nov-21 | 17,27 | 17,27 | 1,34 | \$ 1.135.341,68 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 389.958,44 |
| dic-21 | 17,46 | 17,46 | 1,35 | \$ 1.528.210,26 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 392.868,58 |
| ene-22 | 17,66 | 17,66 | 1,36 | \$ 1.923.988,97 | \$ 0,00 | \$ 29.101.376,00 | \$ 0,00 | \$ 171.504,11 |

| RESUMEN FINAL | |
|-------------------------|---------------|
| CAPITAL | \$ 29.101.376 |
| INTERESES MORA | \$ 7.111.212 |
| INTERESES DE CORRIENTES | \$ 1.699.714 |
| DEUDA TOTAL | \$ 37.912.302 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 37.912.302.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.401
RADICADO: 17-2012-01009-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

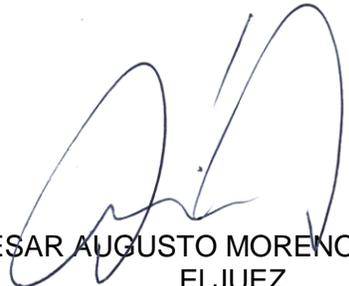
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario la solicitud de devolución de depósitos judiciales, hasta tanto el demandante otorgue poder a un profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

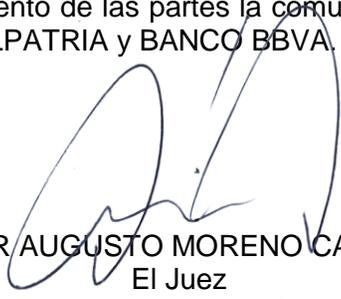
En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la entidad financiera BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 466

RADICADO: 76001-40-003-018-2018-01036-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 905 del 14 de marzo de 2022 se negó la terminación del presente proceso debido a que la profesional del derecho Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, no se encontraba reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

Ahora teniendo en cuenta que la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad Afianzadora Nacional S.A., sociedad que actúa como apoderada de la parte demandante, allega escrito en el cual acredita la calidad en la que actúa, se procederá a reconocerle personería.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación que obra en el documento No.14 allegada por Dra. Agredo Casanova, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada de la parte actora dentro del presente y además se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se procederá a decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 162.809 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CASACOL S.A.S. contra LUZ ADRIANA POSADA HORTUA y PAULO CESAR PEDROZA GÓNGORA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado PAULO CESAR PEDROZA GONGORA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.319.906, como empleado del BANCO DAVIVIENDA S.A.S | No. CYN/008/1025/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. |

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.385**

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00620-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez, que no se liquidan los intereses de mora desde la fecha en la cual se ordenaron, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2735 del 02 de agosto de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2735 del 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°300

RADICADO: 18-2020-00178-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

De la solicitud que antecede se desprende que le asiste la razón al profesional del derecho, toda vez que el vehículo de propiedad del aquí demandado se encuentra decomisado, así las cosas, se procederá a decretar el secuestro del vehículo en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas FOP06D de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.323
RADICACION: 20-2021-00156-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.373

RADICADO: 76001-40-003-021-2019-00142-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4° artículo 134 del C.G.P., siendo menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, conforme lo posibilita el inciso 4° artículo 134 del C.G.P:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA):

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos aportados con el escrito que contiene la petición de incidente de nulidad, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (NCIDENTADA).

Guardó silencio al correrle el traslado del escrito de incidente de nulidad

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

FL. 247

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 452

RADICADO: 76001-40-003-021-2021-00588-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 146

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 386

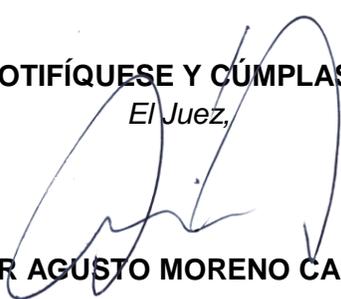
RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00410-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.249
RADICADO: 22-2006-00718-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, la conversión de los depósitos que estuviesen pendientes de pago por cuenta de este proceso, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en esa dependencia.

A fin de proceder con lo solicitado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, se consulto el portal del Banco Agrario, donde se verifico que por cuenta de este proceso no obran depósitos judiciales en estado de pendientes de pago.

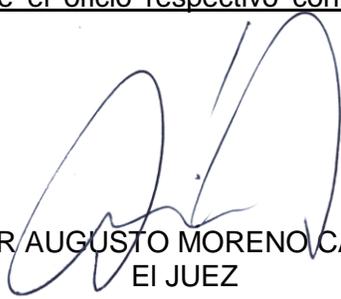
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial con rad.35-2016-00471-00, informándole que no es posible acceder a la petición de transferencia de los títulos que obran dentro de este proceso, toda vez que consultado el portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen títulos.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.302
RADICACION: 22-2009-00128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Reitera el apoderado de la parte demandante, respecto de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. No.370-617553 de propiedad en un porcentaje del aquí demandado.

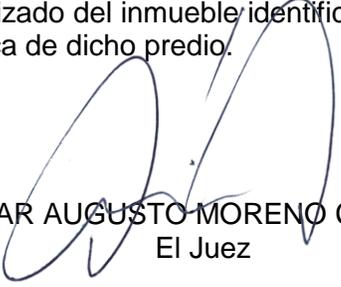
Sin embargo, como quiera que lo pedido por el profesional del derecho resulta a todas luces inconducente, se procederá a requerirlo a fin de que allegue un certificado de tradición actualizado de dicho predio a fin de conocer su situación actual.

Por lo que se,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue un certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con M.I. No.370-617553, a fin de conocer la situación jurídica de dicho predio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.304
RADICACION: 22-2017-00628-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la apoderada de la parte demandante una relación de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso.

Aunado a lo anterior, se verifica que en el plenario obra una solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la terminación con la entrega de unos depósitos hasta por la suma de la liquidación del crédito presentada a esa fecha.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación de los depósitos judiciales, que a continuación se describen:

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469030002585000 | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 298.927,21 |
| 469030002585001 | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 299.779,28 |
| 469030002585002 | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 276.662,48 |
| 469030002585003 | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 299.779,28 |
| 469030002585004 | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 276.662,48 |
| 469030002585005 | 27/11/2020 | NO APLICA | \$ 287.723,20 |
| 469030002588426 | 01/12/2020 | NO APLICA | \$ 25.649,11 |

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe si se persiste en la terminación del proceso, con la liquidación existente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 408
RADICACION: 22-2018-00573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V), mediante el cual nos informan que la solicitud de embargo de remanentes surtió efectos.

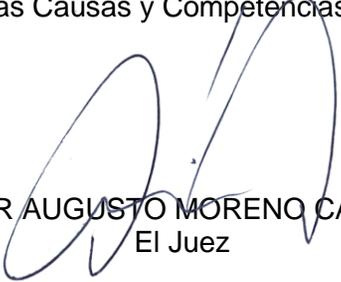
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- AGREGAR al plenario el oficio No.002/3035 del 16/11/2022 procedente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 76001-41 -89-010-2018-00416-00, mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes surtió efectos.

SEGUNDO- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V).

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p> |
|---|

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.453**

RADICADO: 76001-40-03-023-2021-00005-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| RADICADO DEL PROCESO | 76001400302320210000500 | | | | | | | | | | |
|----------------------|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|---------------------|-----------------|--------------------------|--------------|-------------------|--------------------------|--------------|
| MES | TASA DE INTERES BANCARIO | TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA | TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL | TASA DE INTERES MENSUAL | CANON ARRENDAMIENTO | CUOTA ACUMULADA | ABONO APLICADO A CAPITAL | VALOR MORA | INTERES ACUMULADO | ABONO APLICADO A INTERES | ABONOS |
| ago-20 | 18,29% | 27,4350% | 1,4096% | 2,0408% | 800.000,00 | 800.000,00 | | 11.276,67 | 11.276,67 | | |
| sep-20 | 18,35% | 27,5250% | 1,4139% | 2,0469% | 800.000,00 | 1.600.000,00 | | 22.621,92 | 33.898,59 | | |
| oct-20 | 18,09% | 27,1350% | 1,3953% | 2,0208% | 800.000,00 | 2.400.000,00 | | 33.486,84 | 67.385,43 | | |
| nov-20 | 17,84% | 26,7600% | 1,3774% | 1,9957% | 800.000,00 | 3.200.000,00 | | 44.076,15 | 111.461,58 | | |
| dic-20 | 17,46% | 26,1900% | 1,3501% | 1,9574% | 800.000,00 | 4.000.000,00 | | 54.003,86 | 165.465,44 | | |
| ene-21 | 17,32% | 25,9800% | 1,3400% | 1,9432% | 800.000,00 | 4.800.000,00 | | 64.321,17 | 229.786,61 | | - |
| feb-21 | 17,54% | 26,3100% | 1,3558% | 1,9655% | 800.000,00 | 5.600.000,00 | | 75.927,43 | 305.714,04 | | |
| mar-21 | 17,41% | 26,1150% | 1,3465% | 1,9523% | 800.000,00 | 6.400.000,00 | | 86.176,04 | 391.890,07 | | |
| abr-21 | 17,31% | 25,9650% | 1,3393% | 1,9422% | 800.000,00 | 7.200.000,00 | | 96.429,93 | 488.320,00 | | |
| may-21 | 17,22% | 25,8300% | 1,3328% | 1,9331% | 800.000,00 | 8.000.000,00 | | 106.625,87 | 594.945,87 | | 3.750.000,00 |
| jun-21 | 17,21% | 25,8150% | 1,3321% | 1,9321% | | 8.000.000,00 | | 106.568,23 | 701.514,10 | | |
| jul-21 | 17,18% | 25,7700% | 1,3299% | 1,9291% | | 8.000.000,00 | | 106.395,31 | 807.909,41 | | |
| ago-21 | 17,24% | 25,8600% | 1,3343% | 1,9352% | | 8.000.000,00 | | 106.741,12 | 914.650,52 | | |
| sep-21 | 17,19% | 25,7850% | 1,3307% | 1,9301% | | 8.000.000,00 | | 106.452,95 | 1.021.103,48 | | |
| oct-21 | 17,08% | 25,6200% | 1,3227% | 1,9189% | | 8.000.000,00 | | 105.818,59 | 1.126.922,06 | | |
| nov-21 | 17,27% | 25,9050% | 1,3364% | 1,9382% | | 8.000.000,00 | | 106.913,97 | 1.233.836,03 | | |
| dic-21 | 17,46% | 26,1900% | 1,3501% | 1,9574% | | 8.000.000,00 | | 108.007,72 | 1.341.843,75 | | |
| ene-22 | 17,66% | 26,4900% | 1,3645% | 1,9776% | | 8.000.000,00 | | 109.157,28 | 1.451.001,03 | | |
| feb-22 | 18,30% | 27,4500% | 1,4103% | 2,0418% | | 8.000.000,00 | | 112.823,90 | 1.563.824,93 | | |
| mar-22 | 18,47% | 27,7050% | 1,4224% | 2,0588% | | 8.000.000,00 | | 113.794,79 | 1.677.619,72 | | |
| abr-22 | 19,05% | 28,5750% | 1,4637% | 2,1166% | | 8.000.000,00 | | 117.097,64 | 1.794.717,36 | | |
| may-22 | 19,71% | 29,5650% | 1,5105% | 2,1819% | | 8.000.000,00 | | 120.838,17 | 1.915.555,53 | | |
| jun-22 | 20,40% | 30,6000% | 1,5591% | 2,2497% | | 8.000.000,00 | | 124.728,57 | 2.040.284,10 | | |
| jul-22 | 21,28% | 31,9200% | 1,6208% | 2,3354% | | 8.000.000,00 | | 129.660,68 | 2.169.944,78 | | |
| ago-22 | 22,21% | 33,3150% | 1,6855% | 2,4251% | | 8.000.000,00 | | 134.837,51 | 2.304.782,29 | | |
| sep-22 | 23,50% | 35,2500% | 1,7745% | 2,5482% | | 8.000.000,00 | | 141.958,79 | 2.446.741,08 | | |
| TOTALES | | | | | 8.000.000,00 | 8.000.000,00 | | 2.446.741,08 | 2.446.741,08 | | 3.750.000,00 |

| | |
|----------------------|--|
| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|--|

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 8.000.000,00 |
| CUOTAS EXTRAS | 0,00 |
| TOTAL INTERESES | 2.446.741 |
| CLAUSULA PENAL | 2.400.000 |
| ABONOS | 3.750.000,00 |
| SALDO FINAL | 9.096.741,08 |

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$9.096.741.08)**, como valor total del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aportar el escrito de terminación al cual hace referencia el demandado Milton Fabian Chaverra García

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 388

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00246-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 389
RADICACION: 023-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora MARIA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

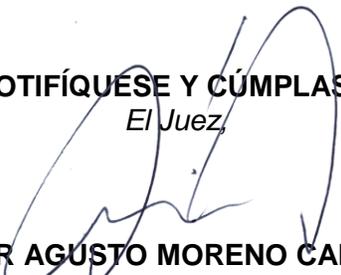
PRIMERO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora MARIA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE identificada con la C.C. No. 31.258.635, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta C.R. CARAMANTA en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 011-2017-00345-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias de la ciudad dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico nagoqui69@hotmail.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 454

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00478-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 455

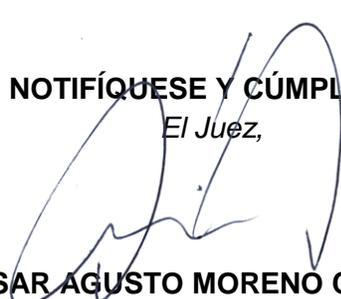
RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00513-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 390

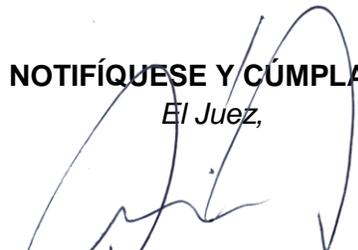
RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00551-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 409
RADICACION: 23-2012-00694-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso que se adelantaba en esa dependencia con rad. 22-2012-00536-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.004/3024 del 02/11/2022 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 22-2012-00536-00, mediante el cual nos informan que proceso que se adelantaba en esa dependencia se dio por terminado y por ende se dejó sin efecto alguno el oficio No.04-1592.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p> |
|---|

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.403
RADICACION: 23-2016-00315-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden de embargo decretada en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden No.3038 del 11/05/2016 y hágase envío al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con las publicaciones allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.462**

RADICACION: 024-2005-00255-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para efectuar la diligencia de remate y revisado el certificado de libertad y tradición allegado, se observa que en la anotación No. 14 se registró un embargo por jurisdicción coactiva por parte de las Empresas Municipales de Cali e igualmente en la anotación No. 15 se registró un embargo por jurisdicción coactiva impuesto predial unificado por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Alcaldía de Santiago de Cali, razones por las cuales no se realizará la diligencia de remate y en consecuencia se ordenara oficiar a dichas entidades para que se sirvan aportar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 24 de enero de 2023 a las 2:00 PM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** a fin de que se sirva allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en contra del señor OSCAR MAURICIO GARCIA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.306.826. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: OFICIAR a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA** a fin de que se sirva allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva impuesto predial unificado que se adelanta en contra del señor OSCAR MAURICIO GARCIA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.306.826. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 456

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00506-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 461

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00826-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra LILIANA ESCOBAR CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra LILIANA ESCOBAR CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con el número de placas FZL 307 de propiedad de la ejecutada Liliana Escobar Cruz identificada con cedula de ciudadanía No. 66.656.468, registrado en la Secretaria Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C. | Oficio No. 966 de fecha 12 de noviembre de 2021 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. |

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.324
RADICACION: 25-2019-00007-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor EDUY JAVIER CATAÑO POTES identificado con C.C. No.16.790.294, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO UNION. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.332
RADICADO: 25-2021-00150-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

FL. 111

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 457

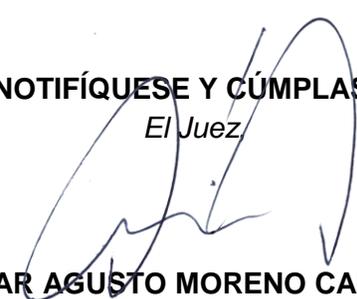
RADICADO: 76001-40-003-026-2020-00336-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.402
RADICADO: 26-2015-01408-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

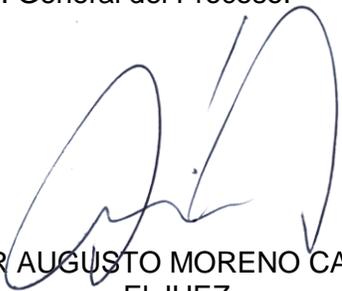
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.301
RADICACION: 26-2018-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el auto No.004/2088 del 31/10/2022 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (rad.14-2017-00368-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| EMBARGO de los remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO LABORAL de EIO FABIO GARCIA, | <i>Comunicado por oficio CND/004/2086/2022 DE FECHA 31/10/2022, donde se le comunico la medida de remanentes.</i> |
| EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-236206 de propiedad de JOSE MARIO QUINTERO JARAMILLO | <i>Comunicado por oficio CND/004/2087/2022 DE FECHA 31/10/2022, donde se le comunico la medida de remanentes.</i> |

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 137

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.458

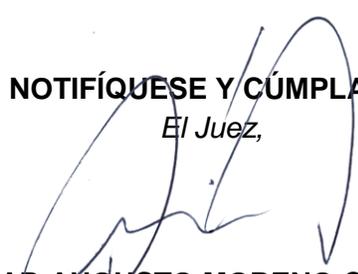
RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00273-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.410
RADICACION: 27-2014-00425-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

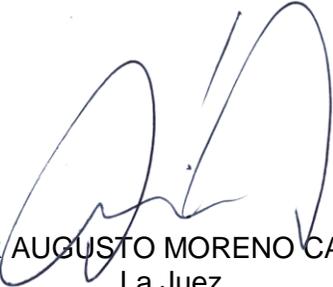
Solicita la parte demandante, se haga envío de la comunicación emanada por el pagador Colpensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a compartir en el correo electrónico adielacarango@hotmail.com, la respuesta dada por el pagador Colpensiones.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.306
RADICACION: 29-2019-00165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

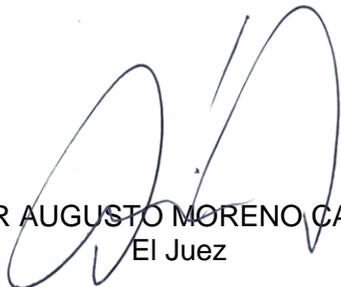
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se procederá a compartir el link del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital al correo electrónico juridico5@marthamejia.com a fin de que la parte pueda revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.305
RADICADO: 29-2019-00311-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

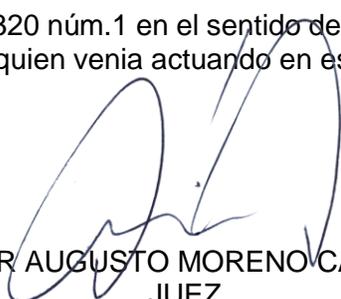
De la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, una vez revisado el auto que resuelve respecto de la revocatoria de poder, se verifica que le asiste la razón a la profesional del derecho, por tal razón se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACLARAR el auto No.6320 núm.1 en el sentido de indicar que se tiene por revocado el poder al Dr. Julio Alberto Montes quien venia actuando en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.004 de hoy **26 de enero de 2023**,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.318
RADICACION: 30-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la entrega de depósitos judiciales. No obstante, una vez consultado el expediente, se verifico que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.309
RADICACION: 31-2015-00778-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

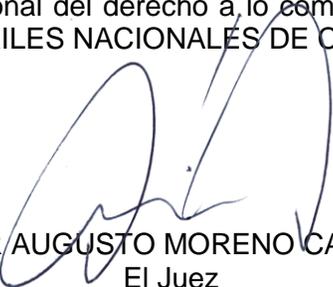
Se allega por el apoderado de la parte demandante una solicitud, la cual resulta a todas luces inconducente, puesto que el pagador en su respuesta al requerimiento informo respecto de lo acontecido con la medida de embargo que recaía sobre el salario del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR al profesional del derecho a lo comunicado por el pagador FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.311
RADICACION: 32-2019-00195-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

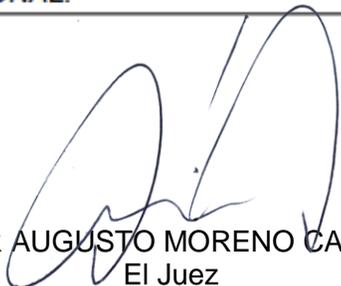
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el auto No.005-2203 del 31/10/2022 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (rad.17-2018-00694-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|--|
| <i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado DANILO ARCOS LATORRE con la C.C. No. 87.573.735 como empleado de POLICIA NACIONAL.</i> | <i>No. 1399 del 29 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i> |

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.400
RADICACION: 33-2020-00337-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, la abogada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.341
RADICACION: 33-2021-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que no se evidencio documento alguno que acredite que el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., se encuentre reconocido en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no se encuentra reconocido en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.321
RADICADO: 33-2021-00922-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

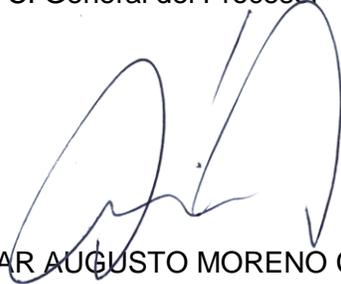
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.333
RADICADO: 33-2022-00014-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 378

RADICACION: 76001-40-03-034-2020-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de \$18.750.785 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 2E441680, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se procederá tener en cuenta la subrogación allegada.

Por otro lado, en atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, se requerirá al memorialista para que se sirva presentar la liquidación de crédito teniendo en cuenta la subrogación anteriormente aceptada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso hasta por la suma de \$18.750.785. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.507.145 y T.P. No. 156.549 del CSJ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que, se sirva presentar la liquidación de crédito teniendo en cuenta la subrogación anteriormente aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.04 de hoy 26 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.248
RADICACION: 34-2009-00533-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

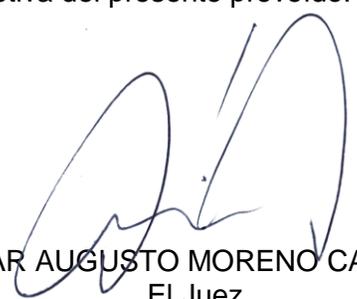
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la entrega de depósitos judiciales. No obstante, una vez consultado el expediente, se verifico que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.303
RADICADO: 34-2015-00567-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad TRANSUNION, a fin de que informe los productos financieros que posee el demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad TRANSUNION, a fin de que se sirva informar los productos financieros que posee la señora MARISOL ANACONA identificada con la C.C. No.31.955.376; y en caso de ser así, proceda a enviar la información pertinente.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.004 de hoy 26 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.334
RADICADO: 34-2021-00233-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.307
RADICACION: 35-2017-00567-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega solicitud de cumplimiento a lo ordenado en el auto No.5821 del 11/11/2022 por parte de la apoderada de la parte demandante.

Solicitud que ya fue gestionada por parte de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la profesional del derecho que mediante constancia de fecha 05/12/2022, se direcciono la comunicación al Juzgado Tercero de Ejecucion de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.308
RADICACION: 35-2019-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por parte de la Fiscalía 72 local de Yumbo, información de recuperación del vehículo de placas IZT-571, el cual tiene orden de embargo por cuenta de este proceso.

Roberto Hernández Giraldo
Fiscalía 72 Local de Yumbo
Teléfono: 3989980 Extensión: 25270
Dirección: Carrera 5 N° 7-25 Belalcazar – Oficina 72
Yumbo, Valle del Cauca.



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Roberto Hernandez Giraldo
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 1:04 p. m.
Para: 'memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION VEHICULO IZT571 QUE TIENE ORDEN DE EMBARGO

Cordial y respetuoso saludo señores del Juzgado 8 civil municipal de ejecución de penas de Cali . Con el adjunto envío información del vehículo de placa IZT571 que tiene orden de embargo y secuestro por el proceso ejecutivo con radicado 760014003035201900502 cuyo demandante es el Banco Pichincha . Este vehículo fue recuperado por la Policía Nacional y está bajo custodia con el policial Cristian Pechene (cristian.pechene@correo.policia.gov.co). Tel: 3015439070.

El mencionado señor solicita la definición de ubicación del vehículo. A la fecha no hay respuesta al correo dirigido a su despacho de fecha 21 de julio de 2021 donde se le colocaba a su disposición este rodante para el eventual procedimiento de embargo o afin , según el proceso ejecutivo. Solicito respetuosamente , me informen que decisión tomaran respecto de ese bien ya que hay solicitud de entrega definitiva por su propietaria .

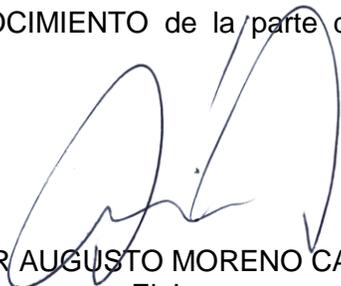
Gracias Mi teléfono es 3155507344

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARÍA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.335
RADICADO: 35-2021-00016-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.322
RADICACION: 35-2021-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo (V), informando que lo requerido en su oficio No.989 del 23/11/2022 (rad.2022-00049-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de enero de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.336
RADICADO: 35-2021-00160-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

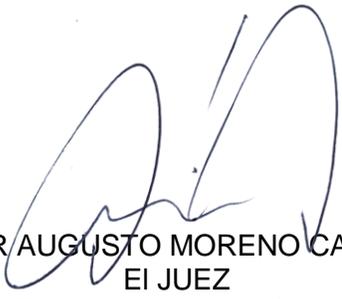
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.004 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

FL. 56

INFORME: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 374

RADICACION: 76001-40-003-021-2019-00142-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el Centro Comercial Panamá P.H., por otro lado, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Centro Comercial Panamá P.H. y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panamá P.H..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.4 de hoy 26 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA